



Resolución Directoral

N° 180 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 26 JUN. 2023

VISTOS:

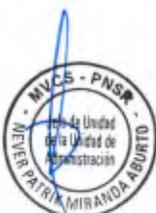
El Memorandum N° 1093-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 723-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 026-2023/PMB y el Informe Legal N° 399-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento,





Resolución Directoral

aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los*





Resolución Directoral

requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. // Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; disponiéndose la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, para que ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando





Resolución Directoral

durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2023, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2023, establece que para el caso de las contrataciones de bienes y servicios que realicen el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) y el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), en el marco de las situaciones de emergencia por las intensas precipitaciones pluviales durante el año 2023, de conformidad con el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la regularización se efectúa en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento; cuya aplicación se ratifica con el pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante el Informe N° 567-2023-VIVIENDA/OGAJ;

Que, a través del Memorándum N° 2784-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP y Memorándum N° 3320-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 15 de mayo de 2023 y 13 de junio del presente, respectivamente, sustentados en el Informe N° 698-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE y el Informe N° 864-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE del Coordinador del Área de Proyectos Especiales, el Informe N° 208-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay y el Informe N° 329-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay del Especialista en Proyectos y Supervisión, así como el Informe N° 033-2023-jalcantarac y el Informe





Resolución Directoral

N° 047-2023-jalcantarac del Monitor de las Actividades de Emergencia – APE - UTP-PNSR, la Unidad Técnica de Proyectos (UTP) solicita a la Unidad de Administración (UA) efectuar la contratación para el “SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE POZOS ARTESANALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE CHACARILLA Y NUEVO MÉXICO DEL DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 043-2023-PCM DE LA EMERGENCIA POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD A CONSECUENCIAS DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES”, adjuntando para ello, los Términos de Referencia;

Que, asimismo, mediante el Informe N° 033-2023-jalcantarac y el Informe N° 047-2023-jalcantarac, la UTP sustenta la contratación directa por la causal de situación de emergencia, según el siguiente detalle:

a) Del acontecimiento catastrófico:

- **Carácter extraordinario del acontecimiento catastrófico causado por la naturaleza:**

El peligro por impacto de las intensas precipitaciones pluviales en las localidades rurales de Chacarilla y Nuevo México del distrito de Cayalti, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, configura hechos de la naturaleza cuya intensidad no pudo ser prevista y que han constituido un acontecimiento catastrófico cuyas consecuencias directas e inmediatas se encuentran afectando a la población de las localidades rurales mencionadas, verificándose que, a raíz del citado acontecimiento natural, ha generado en particular la carencia de servicios básicos en agua para consumo humano en mencionadas localidades. ..

- 3.1. Daños reportados

A consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, el equipo de profesionales del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) quienes realizaron la visita técnica a las localidades rurales en mención, identificaron las siguientes afectaciones:

Cuadro N° 02: Detalle de la afectación.

LOCALIDADES	DESCRIPCION DE DAÑOS	ESTADO ACTUAL
CHACARILLA	Pozo arenado con barro	SAP CHACARILLA – Sin servicio
NUEVO MÉXICO	Pozo afectado y contaminado	SAP NUEVO MÉXICO – Funciona con deficiencias

Fuente: Ficha para Validaciones en Saneamiento Rural. ..





Resolución Directoral

b) De lo estrictamente necesario:

- Contratación de lo estrictamente necesario, con la precisión de si sera necesario realizar un procedimiento de selección posterior, para contratar todo lo que no calificó como tal, para la prevención y atención derivadas de la situación de emergencia.

En este contexto, teniendo en cuenta la propuesta técnica de solución solicitado en los documentos b), c), d), e) de referencia del presente informe, se hace necesario ejecutar el "Servicio de descolmatación y limpieza de pozos artesanales del sistema de agua potable en las localidades de Chacarilla y Nuevo México del distrito de Cayalti, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en el marco del Decreto Supremo N°043-2023-PCM de la Emergencia por desastre de gran magnitud a consecuencias de intensas precipitaciones pluviales", como solución inmediata y temporal.

En tal sentido, resulta necesario tener en cuenta el mecanismo de contratación directa por causal de situación de emergencia correspondiente al supuesto contemplado en el literal b.1) del artículo 100° del Reglamento "Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad", con la finalidad de atender la necesidad de la población afectada de las localidades rurales de Chacarilla y Nuevo México del distrito de Cayalti y evitar la generación, proliferación y aumento de enfermedades gastrointestinales, parasitarias y diarreas en la población afectada durante el Estado de Emergencia.

Realizada la Contratación Directa "Servicio de descolmatación y limpieza de pozos artesanales del sistema de agua potable en las localidades de Chacarilla y Nuevo México del distrito de Cayalti, Provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, en el marco del decreto supremo N° 043-2023-PCM de la emergencia por desastre de gran magnitud a consecuencias de intensas precipitaciones pluviales", esta agotará la necesidad de intervención, ya que la misma está orientada al restablecimiento temporal de los sistemas de agua en las localidades mencionadas, motivo por el cual no será necesario realizar un procedimiento de selección posterior. "





Resolución Directoral

c) De la inmediatez:

La contratación del servicio de descolmatación y limpieza de pozos artesanales del sistema de agua potable en las localidades de Chacarilla y Nuevo México del distrito de Cayalti, Provincia de Chiclayo, del departamento de Lambayeque, permitirá al MVCS garantizar la continuidad del servicio de agua durante la declaratoria de Estado de Emergencia establecida mediante Decreto Supremo N° 43-2023-PCM.



Asimismo, corresponde al MVCS a través de sus entidades ejecutoras, agilizar las gestiones para el restablecimiento de los servicios públicos de la población afectada, así como minimizar el impacto negativo de la situación problemática que se viene atendiendo. "

Que, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 015-2023/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-CRMO, realizó la indagación de mercado, estableciendo lo siguiente:

- ✓ El valor de la contratación, por S/ 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles) se determinó por ser la menor cotización presentada que cumple con los Términos de Referencia (validación del área usuaria), que corresponde a la empresa GRUPO PHURA S.R.L.
- ✓ Los resultados de la indagación de mercado son los siguientes:
 - Procedimiento de selección: Contratación Directa.
 - Plazo de ejecución: Hasta cinco (5) días calendario o hasta que cese la causa que originó el presente servicio.
 - Valor de la contratación: S/ 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles).
 - Sistema de contratación: Suma Alzada
 - Pluralidad de postores: No aplica.
 - Posibilidad de distribuir la Buena Pro: No aplica.
 - Contratación incluye relación de ítem: No.
 - Contratación incluye ítem paquete: No;



Que, mediante Carta N° 159-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR-UA de fecha 22 de mayo de 2023, la Unidad de Administración notificó la carta orden a la empresa GRUPO PHURA S.R.L., por el monto de S/ 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles), a fin de atender el "SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE POZOS ARTESANALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS





Resolución Directoral

LOCALIDADES DE CHACARILLA Y NUEVO MÉXICO DEL DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 043-2023-PCM DE LA EMERGENCIA POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD A CONSECUENCIAS DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES”, por el plazo de hasta cinco (5) días calendario o hasta que cese la causa que originó el presente servicio;

Que, mediante el Informe N° 723-2023/VIVIENDA/MCS/PNSR/UA/AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración precisó lo siguiente:

- ✓ Mediante Nota N° 1547-2023/VIVIENDA/MCS/PNSR/UPP de fecha 7 de junio de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002759, por el monto de S/ 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles), para la referida contratación.
- ✓ Con Acta de Inicio de Servicio, se deja constancia del inicio del servicio el 24 de mayo de 2023.
- ✓ Con Resolución de Unidad de Administración N° 055-2023/VIVIENDA/MCS/PNSR/UA de fecha 13 de junio de 2023, se aprobó la Décima Quinta Modificación al Plan Anual del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR del año Fiscal 2023, incluyendo a la presente contratación directa con número de referencia 95.
- ✓ Se justifica la contratación del “SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE POZOS ARTESANALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE CHACARILLA Y NUEVO MÉXICO DEL DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 043-2023-PCM DE LA EMERGENCIA POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD A CONSECUENCIAS DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES”, solicitada por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos.





Resolución Directoral

normativa de contratación pública para efectuar el "SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE POZOS ARTESANALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE CHACARILLA Y NUEVO MÉXICO DEL DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 043-2023-PCM DE LA EMERGENCIA POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD A CONSECUENCIAS DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES";

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación





Resolución Directoral

directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa de la empresa GRUPO PHURA S.R.L., en vía de regularización, para el “SERVICIO DE DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DE POZOS ARTESANALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LAS LOCALIDADES DE CHACARILLA Y NUEVO MÉXICO DEL DISTRITO DE CAYALTI, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 043-2023-PCM DE LA EMERGENCIA POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD A CONSECUENCIAS DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES”, por el monto de S/ 60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles), contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 0000002759, por la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM.

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.



MANUEL RODRIGUEZ SENMACHE
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento